



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2024-MINEM/CM

Lima, 3 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "EL CALEÑO MAC", código 61-00007-21
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica
ADMINISTRADO : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "EL CALEÑO MAC", código 61-00007-21, se tiene que fue formulado el 27 de enero de 2021, por Mayra Cristel Muñante Bendezu, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.
2. Mediante Informe N° 005-2021-GORE-ICA/DREM/AT/CM-CARR, de fecha 30 de abril de 2021, del Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM ICA), se observa que el petitorio minero "EL CALEÑO MAC" se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "ANCOVILCA COPPER", código 61-00009-16 y "VIRGEN DE LA PUERTA VI", código 61-00041-17.
3. A fojas 22, obra el plano catastral del área a respetar-DATUM WGS 84, en donde se indican las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "EL CALEÑO MAC", respecto de los derechos mineros prioritarios vigentes antes citados.
4. Por Informe Legal N° 104-2021-GORE-ICA/DREM/AL/JJCT, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Área Legal de Concesiones Mineras de la DREM Ica señala que el petitorio minero "EL CALEÑO MAC" reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, por lo tanto, es procedente que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la peticionaria para su publicación, por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República" encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ica.
5. Mediante resolución de fecha 29 de setiembre de 2022, la DREM Ica ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso a la titular del petitorio minero "EL CALEÑO MAC", a fin de que efectúe y entregue sus publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Al respecto, esta instancia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2024-MINEM/CM

advierte error en el sello con la fecha de la resolución, que debería decir 29 de setiembre de 2021.

- 
- 
- 
6. Mediante Escrito N° 61-000007-21-T, de fecha 20 de octubre de 2021, la titular del petitorio minero "EL CALEÑO MAC" acredita y presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2021 y en el diario local "La República", con fecha 11 de octubre de 2021.
7. El Área Legal de Concesiones Mineras de la DREM Ica, a través del Informe Legal N° 241-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, de fecha 09 de agosto de 2023, señala que el especialista técnico de la Dirección Regional mediante Informe N° 005-2021-GORE-ICA/DREM/AT/CM-CARR, de fecha 30 de abril de 2021, concluyó que el área del petitorio minero EL CALEÑO MAC se encontraba superpuesto a las concesiones mineras "ANCOVILCA COPPER" de 300 hectáreas y "VIRGEN DE LA PUERTA VI", de 300 hectáreas; siendo que 200 de las 600 hectáreas solicitadas se encontraban superpuestas totalmente a la concesión minera prioritaria "VIRGEN DE LA PUERTA VI". Sin embargo, la DREM Ica, sustentada en el Informe Legal N° 104-2021-GORE-ICA/DREM/AL/JJCT, resolvió otorgar los carteles considerándose las 600 hectáreas solicitadas por la peticionante, sin tener en consideración los artículos 64, 114, 113 y 120 del Texto Único Ordenado de la ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, cuando correspondía cancelar las 200 hectáreas que se encontraban superpuestas totalmente a la concesión minera "VIRGEN DE LA PUERTA VI" y continuar con el trámite de las 400 hectáreas restantes. Por lo tanto, procede elevar el expediente del petitorio minero "EL CALEÑO MAC" al Consejo de Minería para que declare la nulidad de la mencionada resolución.
8. Mediante Auto Directoral N° 024-2023-GOREICA/GRDE-DREM, de fecha 15 de agosto de 2023, la DREM Ica dispone formar el cuaderno de nulidad de la resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, mediante la cual se expidieron los carteles de aviso a la titular del petitorio minero "EL CALEÑO MAC" y elevar el cuaderno de nulidad "EL CALEÑO MAC" al Consejo de Minería para los fines correspondientes. Dicho expediente es remitido con Oficio N° 1488-2023-GOREICA/GRDE-DREM, de fecha 15 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

- 
9. La Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, mediante resolución, ordenó expedir los carteles de aviso de concesión minera "EL CALEÑO MAC" por 600 hectáreas sin tomar en cuenta lo señalado por el Informe N° 005-2021-GORE-ICA/DREM/AT/CM-CARR, de fecha 30 de abril de 2021, respecto a la superposición del petitorio minero a derechos mineros prioritarios y no tomar en consideración lo establecido mediante artículos 64, 113, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la DREM Ica contra la resolución que ordena expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "EL CALEÑO MAC" para su respectiva publicación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 11. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
 12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 13. El artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
 14. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional Comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.
 15. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 16. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
 17. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 18. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2024-MINEM/CM

en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 005-2021-GORE-ICA/DREM/AT/CM-CARR, de fecha 30 de abril de 2021, el Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica observó que el petitorio minero "EL CALEÑO MAC", formulado el 27 de enero de 2021, se encontraba parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "ANCOVILCA COPPER" y "VIRGEN DE LA PUERTA VI".
- 
20. Por resolución sustentada en el Informe Legal N° 104-2021-GORE-ICA/DREM/AL/JJCT, la DREM Ica ordenó que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "EL CALEÑO MAC" por la totalidad del área peticionada.
- 
21. Posteriormente, el Área Legal de Concesiones Mineras de la DREM Ica, a través del Informe 241-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, evaluó la solicitud del petitorio minero "EL CALEÑO MAC", advirtiendo que mediante Informe N° 005-2021-GORE-ICA/DREM/AT/CM-CARR, de fecha 30 de abril de 2021, se observó que el área del petitorio minero se encontraba superpuesto parcialmente a las concesiones mineras "ANCOVILCA COPPER" y "VIRGEN DE LA PUERTA VI", por lo que en aplicación de la normatividad minera correspondía cancelar las 200 hectáreas que se encontraban superpuestas totalmente a la concesión minera "VIRGEN DE LA PUERTA VI" y continuar con el trámite de las 400 hectáreas restantes.
22. Al respecto, se debe señalar que la revisión de oficio es la potestad de la autoridad administrativa de anular sus propios actos administrativos, que se encuentren afectados por graves vicios y que agraven el interés público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
23. Por tanto, al haberse emitido la resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, que ordena expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "EL CALEÑO MAC", por 600 hectáreas, sin haberse tomado en consideración la superposición descrita en el punto 19, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad, a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa en que se evalúe la admisibilidad del área peticionada.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica que ordena expedir los carteles de aviso del petitorio de concesión minera "EL CALEÑO MAC"; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera competente se pronuncie conforme a los considerandos de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2024-MINEM/CM

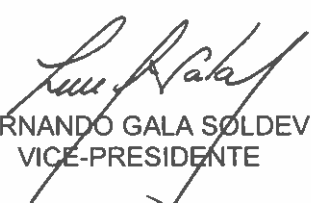
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica que ordena expedir los carteles de aviso del petitorio de concesión minera "EL CALEÑO MAC".

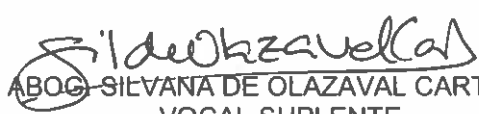
SEGUNDO. - La autoridad minera competente deberá pronunciarse conforme a los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO GAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)